

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION 2010-0031900

JESUS ERNESTO REYES <jesusreyesabogado2020@gmail.com>

Miércoles 1/06/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

RADICADO: 500013110002-2010-00319-00

PROCESO: Liquidación sociedad patrimonial

DEMANDANTE: Nicefora Álvarez Romero

DEMANDADO: Juan Carlos Bedoya Gil

Me permito adjuntar recurso de reposición y subsidio de apelación dentro del proceso de la referencia.

Atentamente.,

JESUS ERNESTO REYES DIAZ

C.C. N° 5.897.301 del Espinal

T.P 19.255 del C.S.

Señora:

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

Proceso #: 500013110002-2010-00319-00

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: NICEFORA ALVAREZ ROMERO

Demandado: JUAN CARLOS BEDOYA GIL

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

JESUS ERNESTO REYES DIAZ, Identificado con cedula de ciudadanía # 5.897.301 del Espinal, con tarjeta profesional # 19.255 del Consejo Superior De La Judicatura, en mi calidad de ejecutante dentro del proceso ejecutivo cobro de honorarios profesionales, por medio del presente escrito, concurre a su despacho para proceder conforme a las previsiones los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso a INTERPONER RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIO DE APELACION contra del inciso final de la providencia de fecha 27 de mayo de 2022, mediante el cual ese despacho dispuso que el auto que libro mandamiento de pago en contra de los ejecutados se notificaba por **aviso**.

Con ese propósito, me permito señalar los aspectos de importancia para que el recurso proceda, con los alcances que se persiguen dentro de del proceso ejecutivo que nos ocupa.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

1. El recurso que se interpone con estricta sujeción al artículo 318, 320 y 321 del C.G. del P. tiene por objeto que revise nuevamente lo proferido en el inciso final de la providencia de fecha 27 de mayo de 2022 que dispuso “...*el presente proveído se notificara por **aviso** a los ejecutados...*” y se advierta que la mencionada medida era improcedente por carecer de fundamento legal.
2. En lo que atañe a la notificación del auto que libre mandamiento de pago, cuya solicitud de ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia prevé el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P: lo siguiente:

*“...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, **el mandamiento ejecutivo se notificará por estado**. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente....”*

Dentrando al caso que nos ocupa la sentencia que aprobó el respectivo trabajo de partición y fijo los honorarios profesionales a mi favor fue notificada el día 17 de enero de

2022 quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de enero de 2022, ello quiere decir que el suscrito tenía hasta el día 30 de marzo del ogaño para presentar la demanda dentro de los 30 días a la ejecutoria de la sentencia, a fin de que el mandamiento de pago se notifique por estado.

Siguiendo con el hilo, el suscrito demandante radico a través de correo electrónico solicitud de ejecución en contra de los aquí demandados, el día 18 de febrero de 2022, es decir la demanda ejecutiva está dentro de los términos procesales para que el mandamiento de pago se notifique por estado, y no por aviso como lo indica el inciso final de la providencia que libro mandamiento de pago en contra del extremo pasivo.

Por los anteriores argumentos le solicito a su despacho muy comedidamente sea revocado el inciso final el auto de fecha 27 de mayo de 2022, y en consecuencia se disponga la notificación a los demandados por aviso conforme lo indica el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

Con los mismos argumentos sustento el Recurso de Apelación planteado en subsidio, para que su superior, en el nuevo examen que haga del expediente, lo revoque, y en consecuencia se acceda a lo solicitado por el suscrito apoderado.

De la señora juez.

Atentamente,



JUESUS ERNESTO REYES DIAZ

C.C. # 5.897.301 del Espinal

T.P # 19.255 del C.S.J